

23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, **19 NOV 2018**

Auto I.- 1740

Expediente No. **19001-33-33-006-2017-00366-00**
Demandante: **JESUS ARLES URREA PEREZ Y OTROS**
Demandado: **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE Y OTROS**
Medio de control: **REPARACION DIRECTA**

Pasa a Despacho el asunto de la referencia, en virtud de la petición del llamamiento en garantía formulada por la apoderada del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE, frente a la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. Para resolver se considera:

- LLAMAMIENTO EN GARANTIA

La ley 1437 de 2011, establece como única fuente jurídico-procesal para solicitar la vinculación de terceros la figura del llamamiento en garantía, figura que permite la intervención forzada de un tercero al proceso por la existencia de un vínculo legal o contractual.

El artículo 225, ibídem, contempla tanto las exigencias sustanciales como formales para la procedencia del llamamiento en garantía, así:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

De la norma transcrita se infiere que, para que sea procedente el llamamiento en garantía es necesario que entre la parte o **persona citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada exista una relación de orden legal o contractual** que permita que esta sea vinculada al proceso y sea obligada a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago que será impuesto al llamante en la sentencia que decida el proceso.

Sentado lo anterior, se procede a estudiar el llamamiento efectuado en el presente asunto:

El HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN, llama en garantía a la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A., en razón de las pólizas N° 1001598, 1003070, y 1003576¹, las cuales han sido renovadas y vigentes para el periodo en el que se dice ocurrieron los hechos de la demanda.

Conforme a la norma antes transcrita, se tiene que la figura jurídica procesal procede cuando entre la entidad que llama en garantía y el llamado o tercero existe un vínculo legal o contractual que sustenta reclamar al tercero la indemnización de perjuicios o reembolso de la condena que se imponga a la entidad que efectúa el llamado.

Bajo este orden de ideas, el Despacho admitirá el llamamiento en garantía que efectúa el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN a compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con sustento en unas pólizas de responsabilidad civil, es decir, bajo relaciones contractuales que sustentan el llamamiento en garantía.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la apoderada del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN, frente a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente de la demanda, la admisión, así como la solicitud de llamamiento en garantía, contestación de la demanda y la presente providencia, a la entidad aseguradora llamada en garantía, a través del buzón de correo electrónico que la entidad llamada haya registrado para notificaciones judiciales, a título de llamados en garantía.

TERCERO: REMITASE de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, admisión, contestación de la demanda, el llamamiento y la presente providencia a cada una de las entidades aseguradoras llamadas en garantía.

Para lo anterior, la mandataria judicial del HUSJ deberá acercarse al Despacho y recoger los traslados que previamente debió acercar con el escrito de solicitud de llamado en garantía, remitirlos a través de correo certificado y acercar al expediente certificación correspondiente de la remisión y de la entrega, su inobservancia se entenderá como desistimiento del llamamientos en garantía.

¹ Fls.- 9-22 cdno llmdo en G.

CUARTO: Se advierte que la notificación personal a la entidad aseguradora llamada, se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo dispone los artículos 197 y 199 del CPACA.

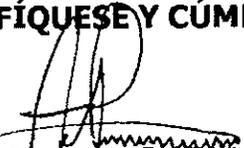
QUINTO: Una vez se haya efectuado la notificación personal al correo, tal como lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por las entidades para recibir notificaciones, se correrá el traslado a las llamadas en garantía por el termino de quince (15) días, conforme lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 225 del CPACA.

SEXTO: Requerir a la apoderada del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se acerque al Despacho, para que verifique si los traslados del llamamiento en garantía se encuentra completo, o en su defecto lo allegue o complete en el mismo término.

SEPTIMO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por los sujetos procesales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE
POPAYAN**
www.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. 181
DE HOY 20 DE NOVIEMBRE
DE 2018 HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

